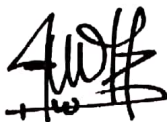


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que el presente asunto, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en los anaqueles de la secretaria durante un término superior a dos (2) años, que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte visible al folio 31 que a favor del proceso existen los títulos allí relacionados, y que el remanente del demandado Reinaldo Vásquez Gil se encuentra embargado a favor de la causa que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2010-00282-00; consta la actuación de dos cuadernos con 31 y 13 folios cada uno. Sabana de Torres, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que pese a contar con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a veinticuatro (24) meses no registra movimiento, siendo el último, el auto mediante el cual se resolvió sobre el decreto de una medida cautelar, proferido el seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Huelga señalar que si bien es cierto, en virtud del artículo 2° del Decreto 564 de 2020, se suspendieron los términos procesales de inactividad del desistimiento tácito, a partir del dieciséis (16) de marzo hogaño, ello ninguna implicación tiene en este asunto, pues el lapso que establece el citado artículo 317 del Código General de Proceso, ya se había configurado con antelación a dicha calenda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JAIME MONSALVE CARREÑO en contra de REINALDO VASQUEZ GIL y MYRIAM ROJAS SUAREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.-

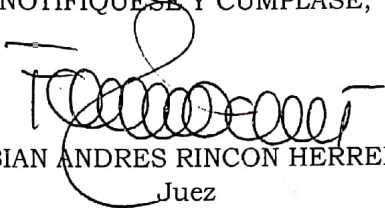
TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, debiendo advertir que si bien respecto de REINALDO VASQUEZ GIL existe embargo del remanente comunicado por Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja para el proceso ejecutivo radicado No. 2010-00282-00, no es dable dejar a su disposición ninguna medida cautelar ante la ausencia de un resultado frente a las que en relación a él aquí operaron. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada MYRIAM ROJAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.320.585, de la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$620.396). Para el efecto, elabórense la orden de pago correspondiente.

QUINTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.-

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez